

Respuesta a posible Incidente ARCO 01 de Ojos Alerta AC v 1.01

Documento Interno, versión 1.01 - 7 de febrero 2025

Asunto: Respuesta a posible solicitud de Rectificación de datos personales ARCO, primer incidente desde 2013 por lo que se le asigna nombre de archivo Incidente01

Autor: Alfonso Orozco Aguilar

Responsable: Ojos Alerta AC

Solicitante: JORGE HELIOS ROJAS ESTRADA (SIN DOCUMENTACIÓN ARTICULOS 29 31)

Fechas del Incidente: 4-feb-2025 (Posible solicitud) y respuesta negativa del 5-feb-2025

Contexto:

Se recibe mediante correo informal el 4 de febrero de 2025 de madrugada, lo que parece ser una solicitud de rectificación inexistente, en sitio no determinado que deriva en amenazas e intento de extorsión, por lo que en las siguientes cuatro Horas se levanta una denuncia digital y en 24 horas o menos una carpeta de investigación. Se desconoce dirección del solicitante así que se hace público el documento por ser de interés general y por casos de transparencia.

Recomendación inicial 4 horas; Desechar por improcedente (inexistencia de los datos y daños a terceros)

1. Decisión Final 24 horas: En base a la Asamblea realizada el 5 de febrero de 2025 en el domicilio, se confirma que es improcedente por inexistencia de la información solicitada, que no hay elementos de prueba de ser el solicitante la persona real dueña de los datos reclamados, además de cuestiones de artículo 10,26,29, 31,34 y 53 de la ley respectiva, y a que la rectificación que se pide se basa en información que no es veraz y es contradictoria con fuentes públicas (ejemplo Correo 6 Martes 4 de febrero 04.07 AM), por lo que no es posible rectificar con datos falsos que el solicitante proporciona a sabiendas, proporcionados por ser contrarias la información pública del INE y de la SEP. Se publicará una versión definitiva del comité de transparencia más adelante.

Puntos relevantes del incidente

- Se recibe una petición confusa e incompleta por correo electrónico, posiblemente de rectificación a eso de las 01:00 del 4 de febrero de 2025, que escala en las siguientes 4 y 24 horas a que se cree Carpeta de investigación a título personal por el representante legal de Ojos Alerta AC, después de 7 correos de madrugada en menos de 4 horas (uno cada 32 minutos) donde el sujeto expresa 4 veces conceptos "científicos" y cuatro veces afirma daño moral pero no existe sentencia ejecutoriada o firme de lo mismo, por lo cual se considera amenaza e intento de extorsión.
- La persona Solicitante no demuestra ser el titular de los derechos y se asume que busca corrección de dos datos inexistentes, producto de un problema de lectura de comprensión del solicitante, agravado por ser de madrugada y que el sujeto no se comporta con veracidad.

Respuesta a posible Incidente ARCO 01 de Ojos Alerta AC v 1.01

- Por cuestiones de buena fe, al encontrar que el único dato que tenemos del sujeto es su nombre completo, empezamos el proceso conocido como disociación o anonimizar, testar

La técnica que se utiliza para marcar en negro textos para anonimizar datos sensibles se llama "DISOCIACION", "TESTA", "tacha" o "enmascaramiento". Sin embargo, el término más comúnmente utilizado en el ámbito legal y de la protección de datos es "ocultamiento" y/o redacción, se utiliza el término "redacción" para describir el proceso de ocultar o eliminar información sensible, como números de identificación, direcciones, etc. Pero debido a que las acciones agresivas tienen efectos contra terceros, y a que el solicitante proporciona de manera libre ante terceros en la red social Facebook el contenido de los correos agresivos, se tendría que citar la fuente de red social, incluida en la imagen proporcionada por la misma, y el nombre es indispensable para probar nuestra buena fe y la existencia de relaciones jurídicas ante terceros como el caso del intento de creación de partido político, y que por la actitud agresiva ante el responsable del tratamiento, por lo que aplicar disociación nos deja en estado de indefensión legal para probar la veracidad de nuestro dicho y que no es necesaria en términos de los artículos sexto y séptimo constitucional, por el principio de buena fe y seguridad jurídica.

- Dos revisiones, una anterior y otra posterior al incidente, muestran la inexistencia de la información que se pide rectificar, debido a que nunca se dijo que el solicitante sea parte de OJOS ALERTA AC o que tenga relación continua con FRANK DIAZ.
- Después de la denuncia Digital el representante legal de Ojos Alerta AC reporta que se hicieron dos acciones contra fotos de familia por lo cual informa por WhatsApp a otras personas de OJOS ALERTA AC que se ven afectados derechos de terceros (su familia) e informa que se levantará CARPETA DE INVESTIGACION mismo que se hace a las 12:41 del mismo día, siendo a título personal como persona física.
- Creemos que el incidente es de manera confusa una solicitud de rectificación de datos, de manera simultánea en imágenes de familiares del representante legal de este sitio y en correo electrónico, en una suma de doce incidentes amenazadores, revisando notamos lo que parece una contradicción en los datos públicos contra lo que nos expresa,
 - La ley considera Ciertamente se ha expresado que es una exigencia moral que las partes se desenvuelvan con veracidad sujeción al **principio de lealtad o principio de buena fe**. Los principios de buena fe y de lealtad y probidad procesales deben basarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo. Así, dentro de la buena fe están los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso. Por su parte, el principio de lealtad y probidad se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, procuradores, abogados, entre otros), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad. Esto es, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada e, inclusive, las inmoralidades de todo orden; de ahí que no puede darse crédito a la conducta de las partes que no refleja una lealtad al proceso. Esta actitud y no dar documentos de prueba de los artículos 29 y 31 de la ley respectiva, nos

Respuesta a posible Incidente ARCO 01 de Ojos Alerta AC v 1.01

hacen desechar la solicitud de rectificación por llamarla de algún modo, no solamente por ser incompleta y violar otras disposiciones de la ley, sino que los datos que nos dan, no solamente son confusos sino porque violan al mismo tiempo el principio de buena fe y debemos desecharlos para no actuar con dolo.

- El nombre del solicitante existe previamente como comentario en un proceso histórico de interés público desde hace doce años. Al tratar de usar en el nombre del solicitante un proceso de **disociación** (El procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo.) para facilitar el tratamiento de datos, se crean de manera simultánea por el solicitante de manera repetida varias instancias independientes amenazadoras, donde el solicitante expresa en correos cosas que nos consta que no son ciertas y que violan el principio de buena fe, pero de manera formal, se mencionan las razones por las que las comunicaciones no parten del principio de buena fe
 - Por un lado, en el mismo correo de las 04:07 acepta que trata de fundar un partido político y por otro dice en correos que "Mi mente es racional y lógica, y es motivo de orgullo para mí, al igual que no tener relación con ninguna organización política ni religiosa o sectaria. Mi guía son mis ideas, mi pensamiento racional, objetivo y libre", punto de vista que contradice el principio de buena fe por ser contradictorio con el mismo correo y los hechos objetivos, y dar a entender búsquedas de equipos de terceros (paranoia?) por lo que se nos pide para su beneficio falsear lo evidente y una rectificación de datos no puede pedir que se falte a la verdad por intereses políticos, independientemente que después se podría acusarnos de publicar algo irreal (no hay prueba que la persona en ese momento sea quien dice ser). Así que el comportamiento no es racional ni lógico, considerando que hay otros puntos que se desglosan
 - Se viola el principio de buena fe al hablar de un daño moral que no existe, al no estar amparado por sentencia firme agravado porque se comenta en fotografías familiares como cosa cierta y segura, Se nos trata de inducir a engaño porque es inexistente 4 de febrero 2025 hasta que la evidencia en su caso demuestre lo contrario en sentencia firme previa a esa fecha, abuso de buena fe.
 - En menos de media hora se encuentran en internet tres instancias diferentes (controversia de arrendamiento), dos incidentes de presuntas estafas en actividades de programación que hacen dudar del principio de buena fe en otros eventos por el solicitante, sin ser exhaustivo
 - Por documentos de unos años antes es dato público desde 2013 de Rosas Essex <https://es.scribd.com/document/411181646/El-Verdadero-Frank-Diaz> hoja ocho sabemos ahora que ROJAS ESTRADA decía pertenecer al consejo de Abuelos de Quetzalcóatl, asociación inexistente desde el punto de vista religioso (no registro SGAR ante gobernación) pero no puede ser de tipo político ni científico por lo mismo, pero estaba el capacitado para decir que "en el consejo de Abuelos de Quetzalcóatl queremos promover la esencia de nuestro ser racial" pero que su vez no puede ser de tipo científico la idea de un ser racial por no ser parte de un marco metodológico, por lo que asumimos problema en el principio de la buena fe

Respuesta a posible Incidente ARCO 01 de Ojos Alerta AC v 1.01

- En cuatro de los diez correos amenazadores se presenta como científico, siendo esta una carrera inexistente sin tener formación académica ni cedula profesional de patente en carrera alguna por lo cual no puede ejercer la carrera, dato que se desglosará en una nueva sección, pero ejercer sin cedula no es de comportamiento científico y no parece ser buena fe presumir de formación científica y racional con datos falsos de cédula o capacitación académica, violando el principio de buena fe.
- En sus correos amenazantes Hay algunas anomalías que hacen pensar que no tiene conocimientos de marco metodológico o ética referentes a la ciencia, y los videos de calendario azteca hacen dudar de conocimientos formales de manera enunciativa mas no limitativa de las formaciones de matemáticas, lógica formal, astronomía, antropología en cualquiera de sus formas, y como no se encuentran datos formales de actos profesionales en ciencia, suponemos que lo que llama ciencia son CONJETURAS que trata de inducir a error con un supuesto conocimiento científico, y descubrimientos inéditos ignorando la carencia de patente, de formación académica racional y lógica que dice tener y siendo un indicio de mala fe, pero él hace énfasis de manera repetida en diez incidentes, cuatro en los que llama "científico" y otras cuatro aproximadamente donde creemos que la información que se nos está dando él es invalida y contradictoria contra lo que hay en internet de **FUENTES PUBLICAS GUBERNAMENTALES**, hasta que nos sentimos amenazados por la repetición de conductas anómalas con las que trata de probar derechos de daño moral inexistente o una formación académica inexistente, por lo que sus amenazas después de levantar denuncia digital prueban que el sujeto no hablaba de buena fe
- El Nombre del Partido Político Fuego Nuevo no puede tener bases científicas, una organización política por definición no puede ser asociación religiosa, pero el trata de justificar SIN SER NECESARIO una naturaleza "CULTURAL" del partido político con la frase "**Tengo una cantidad muy importante de observaciones y descubrimientos inéditos, en muy diversas disciplinas, que resisten cualquier validación rigurosa por pares.**", pero es dudoso por definición un movimiento CULTURAL no puede estar basado en "tengo una cantidad muy importante de DESCUBRIMIENTOS Inéditos" por ser estos inexistentes y de **PERSONA PARTICULAR** y una cultura es de **UN CONJUNTO DE PERSONAS** por lo cual son sujetos mutuamente excluyentes, y aunque el solicitante exprese en su carácter personal en lo que llama "muy diversas disciplinas", pero al carecer de métodos sistemáticos o educación formal , porque la cultura es de un grupo de personas en un momento determinado y el presume de conocimientos sistemáticos , cosas que son contradictorias y se cumplen varias falacias lógicas, que detectamos por la generalización que hace fundamentada en datos suficientes de cosas no relacionadas, cuando la evidencia formal es que no hay estudios académicos y por lo tanto es poco probable que hayan descubrimientos inéditos, así que hay demasiadas falacias lógicas que nos hicieron notar el estado inestable del solicitante. En lógica, non sequitur (del latín «no se sigue») es un argumento en el cual la conclusión no se deduce (no se sigue) de las premisas. En sentido amplio, se aplica a cualquier razonamiento inconsecuente o inválido, y si todas las evidencias

Respuesta a posible Incidente ARCO 01 de Ojos Alerta AC v 1.01

verificables dicen lo contrario de sus hechos, así que elegimos creer a la SEP y al INE siendo fuentes públicas inatacables y decidimos levantar denuncia ya no solo por las amenazas, sino por las contradicciones es probable peligro para nuestra integridad psíquica por las contradicciones "*orgullo de no tener relación con ninguna organización política ni religiosa o sectaria. Mi guía son mis ideas, mi pensamiento racional, objetivo y libre*" mientras que en el mismo correo justifica y confirma estar en proceso de crear un partido político y falacias lógicas circulares que son lo contrario de un pensamiento racional objetivo y libre, y hay que recordar que NUNCA se contestaron correos del individuo, así que al tratar de dar seguimiento al incidente estamos siendo blanco de amenazas, abuso y violencia psicológicas (que se manifiesta con amenazas, prohibiciones, intimidación, descalificaciones, probables extorsiones, manipulación y coacción (por supuesto daño moral)) además de que los diez correos Suponen el uso REITERADO , regular y deliberado de palabras o hechos confusos o falsos, acciones no físicas hechas para debilitar, manipular o asustar mental y emocionalmente a una persona, lo que se ve después reforzado en las acciones de Facebook, por lo que al dar respuesta de buena fe a una conversación unilateral inestable , contradictoria, ilógica donde amenaza con "daño moral" y se justifica con actitudes narcisistas de pensamiento circular creando un ambiente Tóxico, por lo que notamos que es imposible un contacto racional por el horario de madrugada, sus contradicciones y en general la incoherencia de un mensaje a otro esta es la razón por las que se decide finalmente tomar acciones por la vía penal,

DATOS QUE Se Tenían del solicitante al recibir posible solicitud

Al 4 de febrero 2025 03:00 am solo el nombre mismo que fue recopilado de fuentes públicas y mencionado en contexto de un hecho histórico de interés público en ejercicio de los derechos de artículos sexto y séptimo constitucional en un contexto claro y objetivo donde no se atribuye acto ilícito alguno

DATOS QUE Se Tienen FIRMES después del incidente, sensibles o no

1. Dice llamarse Jorge Helios Rojas Estrada pero no nos consta que sea real en términos de artículos 29 y 31 de ley respectiva
2. Existen menciones en sitios web desde el 2013 del nombre del solicitante en un carácter objetivo por contexto histórico y artículos de opinión por 6 y 7 constitucionales.
3. que está fundando un partido político en 2025, (fuente INE)
4. Presenta información dudosa y poco veraz, por lo que se viola el principio de la buena fe.
5. Fuentes publicas Tres incidentes de ética dudosa, uno por arrendamiento y controversia de arrendamiento donde lo demandan y dos por lo menos por presunta estafa en labores de programación
6. Que tuvo problemas de juicio de controversia de arrendamiento en 2013, siendo el señor Rojas Estrada El demandado, fuente Internet y motores de búsqueda.
7. Existen por lo menos dos instancias en las cuales personas dicen haber sido estafadas por actividades de programación, en motores de búsqueda.

Respuesta a posible Incidente ARCO 01 de Ojos Alerta AC v 1.01

8. Que dice ser en varios correos ser científico y no tiene cedula profesional (fuente el mismo y SEP) Se dice científico en cuatro correos (fuente el mismo en varios correos unilateral a la Asociación)
9. Que afirma que existe un daño moral (sin indicar quien lo realizó, modo, tiempo o circunstancias) pero no puede presentar sentencia previa y definitiva, y no hay registro de contactos anteriores del solicitante con los responsables del tratamiento de los datos.
10. Que está tratando de amedrentar con contacto a familiares del representante legal con un daño moral que sabe no existe, y otras informaciones de veracidad dudosa.
11. Que dice ser en 2013 a 2019 por lo menos miembro del consejo de abuelos de Quetzalcóatl. (Fuente información de Essex/scribd y contactos de la asociación), lo que aparentemente lo llevó a borrar documentación en diversos lugares según terceros
12. No tiene estudios profesionales ni cedula profesional de patente que le dé permiso de ejercer una carrera profesional por lo que se asume que al no tener cédula de ejercicio de patente carece de formación académica u otros derivados; además no hay papeles científicos, tesis o evidencia de prácticas profesionales o servicio social de carrera alguna y que puede ejercerse **LOS ARTÍCULOS 52 , 66 Y 73** en su momento del reglamento sobre cédulas profesionales. LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO y el artículo 250 del código penal federal vigente.
13. Que usaba el alias calendarioaztecacommx en Facebook 2013, que está interesado en el Calendario Azteca por videos de internet,
14. Que existen cinco videos aproximadamente sobre el tonalpohualli en YouTube, mismos que al ser escuchados parecen ser de nivel “casa de cultura”, parciales, confusos e incoherentes
15. Fuente Essex/Scribd, Que el solicitante ofreció un pacto de no agresión a Frank Díaz de la secta Kinam. Estos datos nos enteramos con el acoso al buscar quien era el sujeto, pero básicamente durante 2013 al 2025 solo mencionamos su nombre porque era el único dato que se tenía de él; cuando pasa a hacer afirmaciones contradictorias revisamos Fuentes publicas gubernamentales donde encontramos que sus afirmaciones no son veraces, por lo que además de ser progresivamente incoherentes y no existentes, se nota un desequilibrio al revisar posible solicitud y desemboca acusaciones de daño moral inexistente en fotografías de la familia del representante legal de este sitio, y es incomprensible que el solicitado use el método arbitrario de difusión ARBITRARIA a terceros, y al **HACER EL ANUNCIO A TERCEROS**, configura amenazas e intento de extorsión porque el estado mental del solicitante habla de cosas falsas como seguras y ciertas, HACIENDO ANUNCIO VOLUNTARIO UNILATERAL de cosas no ciertas (amenazas y extorsión) afectando a terceros, independientemente de las contradicciones con **FUENTES GUBERNAMENTALES PUBLICAS** de sus dos datos principales (ser científico y no interesado en política), por lo que pensamos esta tratando de engañarnos, **DANDO A SABIENDAS** falsos datos e irrelevantes
16. Se hace enlace a Fotografía difusa, mencionada arriba, obtenida por medios lícitos publicadas en redes sociales DE MANERA TACITA E IMPLICITA por el solicitante al entrar en contacto con familiares del representante legal. En México, la difusión de imágenes de personas sospechosas de cometer un delito, como el robo, se regula por la Ley de Acceso de la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. El razonamiento que permite difundir el enlace a la imagen de la persona es que es un probable responsable, y se puede difundir con base en el principio de interés público y la libertad de expresión. Los particulares pueden difundir imágenes de personas sospechosas de cometer un delito si se cumple con ciertas condiciones: 1. La imagen se obtuvo de forma lícita y no se violó la privacidad de la persona. 2. La difusión de la imagen

Respuesta a posible Incidente ARCO 01 de Ojos Alerta AC v 1.01

es necesaria para informar al público sobre un tema de interés público, como la comisión de un delito. 3. La imagen no se utiliza para fines de difamación o discriminación. 4. Se respeta la presunción de inocencia de la persona sospechosa, y cuando se cumplan con los principios de veracidad, imparcialidad y respeto a la dignidad de las personas.

17. De manera directa solamente 12 archivos de computadora, siendo 1) "el otro Frank Díaz", mismo que no tiene datos sensibles y fue enviado por "essex rosas" además de encontrarse en la red, y 2) 10 PDF de los correos amenazadores recibidos y que se conservan por procesos judiciales 3) el reporte de respuesta de incidente publicado en sitio web, siendo lo demás respaldo de sitios web, no relacionados con el solicitante
18. el reporte de respuesta de incidente, que detalla los sucesos del 4 de febrero, que NO contienen datos sensibles y que se debe conservar como el informe sobre las acciones realizadas para sustentar respuesta de incidente y como registro de las razones de procedencia o improcedencia en su caso
 1. el archivo de reporte de respuesta contiene solamente dos datos medianamente sensibles, **a) "opiniones políticas"** como filiación política basado en el hecho público que el sujeto dice estar fundando un partido político, información del INE y que no puede ser removida por terceros **b) el sujeto se identifica a sí mismo como científico**, pero no se encuentra grado académico, así que no hay información del nivel de estudios, pero dichos datos sensibles se basan en **FUENTES GUBERNAMENTALES DE ACCESO PÚBLICO (INE Y SEP)**
 2. Al Efectuar la búsqueda en los archivos, registros, sistemas o expedientes de los datos personales, se declaran inexistentes y no se encuentran datos de ninguna de las áreas sensibles a continuación Origen racial o étnico, Estado de salud, Información genética, comprobantes académicos o fiscales, Afiliación sindical, Preferencia sexual, Características fisiológicas, Rasgos de personalidad, Información de identificación / contacto, datos laborales, INEXISTENCIA completa de datos académicos, estado civil ,lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, números de identificación, datos que permitan conocer la ubicación física de la persona o su patrimonio, saldos bancarios, estados y/o número de cuenta, cuentas de inversión, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, la firma autógrafa o electrónica.

Orden cronológico de comunicaciones del solicitante / hechos (se proporciona versión ampliada en carpeta de investigación)

Una relación inicial muestra los siguientes correos UNILATERALES de Jorge Helios Rojas Estrada, se usa el concepto DM para mencionar daño moral inexistente:

1. Correo 1 lunes 3 de febrero 16:08 según Gmail (DM Pegado en Facebook unas horas después)
2. Correo 2 martes 4 de febrero 01.51 AM según Gmail (madrugada) (DM IDEM)
3. Correo 3 martes 4 de febrero 02.14 AM según Gmail (madrugada)
4. Correo 4 martes 4 de febrero 02.49 AM según Gmail (madrugada) DM
5. Correo 5 martes 4 de febrero 03.24 AM según Gmail (madrugada) DM
6. Correo 6 martes 4 de febrero 04.07 AM según Gmail (madrugada)

Respuesta a posible Incidente ARCO 01 de Ojos Alerta AC v 1.01

- El representante legal Decide enviar una denuncia Digital al Área de Denuncia Digital (FGJ) ciudad de México, Fecha y hora de denuncia: 2025-02-04 04:45:46 Número de folio c82650d7-2de3-4a2e-9227-00a581973e4c
- 7. Correo 7 martes 4 de febrero 5.08 AM según Gmail (madrugada)
- 8. Correo 8 martes 4 de febrero 5.40 AM según Gmail (madrugada)
 - El representante legal se Presenta en el Ministerio Publico a abrir una carpeta de investigación por el delito de Amenazas, a las 12:41 PM (casi 1pm) se recibe folio.
- 9. Correo 9 martes 4 de febrero 15:11 PM según GMAIL, DM
- 10. Correo 10 martes 4 de febrero 16:37 PM según GMAIL, incluye copia Policía cibernética.

Hay evidencias de dos comunicaciones adicionales en plataforma FACEBOOK de interacción PUBLICA Y ARBITRARIA en fotografías de familiares del representante legal, dando un total de 12 interacciones unilaterales.

Resolución Temporal Negativa, fundamentada en

Con Fecha del cinco de febrero 2025 Se convoca a Asamblea Extraordinaria de Ojos Alerta AC en el domicilio, donde después de revisión del material de fuentes públicas y los correos, se considera improcedente la solicitud INFORMAL por:

- A) ser **incompleta** al carecer de los supuestos de los artículos 29 y 31 de la ley respectiva,
- B) Ser inexistentes los datos solicitados (el solicitante no es parte de OJOS ALERTA AC, el solicitante no es que sepamos parte de KINAM/TSE/LINAJE1723 y nunca se afirmó lo contrario)
- C) La información que se ofrece para rectificar es irrelevante, subjetiva, de razonamiento circular y contradice los hechos de **FUENTES GUBERNAMENTALES PÚBLICAS** como INE y SEP. No está indicado o detallado en la Ley respectiva de protección a datos personales que debe de hacerse cuando se pide rectificación por un solicitante QUE DA DATOS FALSOS A SABIENDAS, por lo que al carecer de procedimiento formal, debemos apearnos al principio de veracidad y publicar información de fuentes públicas como ciertas.
- D) La Asamblea fundamenta y decide por voto unánime de 100% de los presentes en número impar y mayor a tres que los sucesos de las siguientes 4 y 24 horas crearon una relación jurídica de tipo penal y lesiva de **DAÑOS A TERCEROS, en fundamento al artículo 53 fracción de la ley (III. Admitida la solicitud de protección de datos, sobrevenga una causal de improcedencia,** así como lo marcado en Artículo 26 fracciones II,III,IV,V Y VI y artículo 34 fracciones I,II,III y IV, por lo que **NO** hay obligación al cumplirse los supuestos,
- E) La Asamblea fundamenta y decide por voto unánime de 100% de los presentes en número impar y mayor a tres que se cumplen además los incisos I,II,IV y V del **Artículo Diez de la ley de la materia,** por lo que **No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales.**

Respuesta a posible Incidente ARCO 01 de Ojos Alerta AC v 1.01

Artículo 10.- No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando: I. Esté previsto en una Ley; II. Los datos figuren en fuentes de acceso público; III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación; IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable; V. Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

F) a que al momento de recibirse solo se tiene el nombre de la persona JORGE HELIOS ROJAS ESTRADA, dato que no puede ser removido o disociado, que pide remover datos inexistentes y que las conductas agresivas escalaron al tratar de hacerse una **disociación** usando solo las iniciales JHRE y como debe ser público el aviso, no pueden cambiarse los datos históricos por las circunstancias de daños a terceros, se revierte el proceso de disociación porque se considera además que es de interés público usar el nombre completo debido a que la persona desea crear un partido político, como lo expresa en el trámite ante el INE, por lo que ha deseado que el dato sea público y el INE avala que se considera de interés Público y NO se ven afectados los derechos de terceros ya que el nombre se menciona en un contexto objetivo sin juicios de valor.

G) Considerando que Los Diez correos recibidos en menos de 24 horas no solo no cumplen principios de ley sino que son contradictorios entre su propio contenido (a veces del mismo correo, como en el de las 04:07 am) y lo disponible en internet de fuentes gubernamentales y creíbles como INE (partido político) y SEP (inexistencia de formación académica y por lo tanto de cédula de patente que lo autorice a ejercer profesión), así que las discrepancias entre la información pública del Gobierno, tanto en formación académica, información irrelevante subjetiva y existencia de situaciones varias que **hacen dudar del principio de buena fe** no solo hacia nosotros sino en el trato ante terceros , por lo que La Asamblea fundamenta y decide por voto unánime de 100% de los presentes en número impar y mayor a tres por desechar la solicitud pensamos que no está actuando de buena fe y decidimos no proceder con disociación, con el agravante de no tener prueba de los artículos 29 y 31 de ley respectiva y que hacer las rectificaciones o disociaciones nos podría hacer vulnerables al poner cosas que no nos consta que sean ciertas , habiendo evidencia de lo contrario como inexistencia de cedula profesional de patente e inexistencia de supuesta sentencia firme de daño moral que usa con fines de amenaza y extorsión,

H) La existencia de una carpeta de Investigación contra el solicitante con las implicaciones jurídicas que lleva de transparencia y certeza jurídica de nuestra Asociación crea de manera temporal y a mediano plazo una relación jurídica por amenazas a terceros, representante legal, familiares de él y lectores del sitio, por lo que se decide conservar la información por ser conforme a derecho y con fines históricos y de libertad de expresión, ya que no se le acusaba de ningún acto ilícito al ser una simple relación de hechos de los incidentes de 2013. ya que una vez **admitida la solicitud de protección de datos, sobrevino una causal de improcedencia por 1) los efectos a terceros y 2) violación del principio de buena fe.**

Respuesta a posible Incidente ARCO 01 de Ojos Alerta AC v 1.01

Transitorio:

Se dará respuesta formal con los fundamentos mencionados, con firma digital en los plazos que marca la ley, en este mismo sitio, ya que enviarlo por correo electrónico no procede por no poderse verificar la identidad y recepción de a quien se le hacen entrega. Se autorizará borrador en asamblea ordinaria el 15 de febrero del 2025 en el segundo domicilio de la Asociación, incluyendo los datos personales que se tienen siendo todos de carácter público.

Resolución Definitiva:

Con fecha por definir, pero posterior al 15 de febrero 2025 se fundamentan las razones y se sella con firma digital electrónica del representante legal de Ojos Alerta AC, previa aprobación de la Asamblea del texto sugerido, para publicarse de manera tentativa el 17 de febrero del 2025, por las características técnicas de la firma digital electrónica.